

**MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO:** Ley 488 de 1998, ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 019 de 2012, acuerdo municipal 004 del 4 de noviembre de 2014, resolución 0003282 del 05 de agosto de 2019, resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, Comunicado RUNT 093 del 30 de agosto de 2019, Comunicado RUNT 094 del 30 de agosto de 2019, Circular Externa N°002 del 24 de marzo de 2020, artículo 2 de la Resolución con Radicado 20203040000285 del 14 de Abril de 2020, comunicado con Radicado 20204000182061 del 30 de Abril de 2020 (Autenticación digital), Resolución 20223040044765 del de 2 de agosto de 2022.

Nro.	REQUISITOS
1	Inscripción ante el sistema RUNT por los ciudadanos y/o persona jurídica, involucrados en el trámite.
2	Formulario único de solicitud de trámites, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".
3	Paz y Salvo de Impuestos y obligaciones tributarias sobre Vehículos Automotores.
4	Paz y salvo por Infracciones de Tránsito.
5	Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir.
6	Cuando el Trámite se realice a través de un tercero, este deberá presentar el contrato de mandato o poder especial (este último debidamente autenticado), a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar el trámite por cuenta y riesgo del mandante.
7	Tramites adelantados por personas jurídicas: En el caso de persona jurídica, el organismo de tránsito verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES. Para las personas de derecho público, bastara con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites.
8	Documento suscrito por el propietario, y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste bajo la gravedad de juramento la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso, la manifestación que desconoce el paradero del vehículo se debe validar que han transcurrido al menos 3 (tres) años (mencionar fecha y año), contados entre el momento en que dejo de poseer y la fecha de radicación de la solicitud.
9	Cuando se requiera formalizar el traspaso del vehículo a persona indeterminada y el propietario haya fallecido, no se exigirá la inscripción o validación en el sistema RUNT del propietario. Los herederos con la sentencia o escritura de sucesión podrán solicitar el traspaso del vehículo a persona indeterminada. Los herederos deberán acreditar en la declaración el término que el propietario dejo de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restante para completar los tres (3) años.

**LISTA DE REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE TRASPASO  
A PERSONA INDETERMINADA DE UN VEHICULO  
AUTOMOTOR**

CÓDIGO: F-GO-03  
VERSIÓN: 07  
VIGENTE DESDE: 05/08/2022

10	Cuando una entidad pública posea vehículos automotores que fueron entregados producto de la liquidación de otra entidad de derecho público y no se efectuó el traspaso, esta última podrá registrar el traspaso a persona indeterminada, cuando el vehículo haya sido objeto de enajenación, aportando el documento de enajenación y los demás requisitos que le exige la resolución 0003282 del 05 de agosto de 2019.
11	Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la representación del Menor; si está a cargo de los padres; se debe anexar el registro civil de nacimiento, si está a cargo de Curador o Tutor deberá anexar la copia de la decisión de la autoridad competente.
12	Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada de vehículos registrados a nombre del fondo de rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO), Dirección Nacional de Estupeficientes, sociedad de activos especiales (SAE) solo se exigirá lo establecido en el artículo 40 de la ley 769 de 2002 se debe cumplir con el artículo 3 en los numerales 1, 2 y 7 de la resolución 3282 de fecha 05 de agosto de 2019, referente la destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, hurto desaparición entre otros.
<b>Nota:</b> En el caso de presentarse algún inconveniente con la lectura de la huella dactilar se tiene la posibilidad de realizar la autenticación de identidad del solicitante de manera virtual en <a href="http://www.autenticaciondigital.com.co">www.autenticaciondigital.com.co</a> proceso para el cual se brindará orientación.	